

TRIBUNAL ELECTORAL
FOLIO
Nº 1045
SECRETARÍA ELECTORAL CHACO
Folio Nº
1850
JUGADO FEDERAL

PARTIDO FRENTE GRANDE – DISTRITO CHACO
CARTA ORGANICA PARTIDARIA

DE LOS AFILIADOS

Artículo 1: Podrán ser miembros del Partido Frente Grande los argentinos nativos o por opción, de ambos sexos, que hayan cumplido los 16 años de edad, con domicilio en este distrito electoral, que acepten su Declaración de Principios, Carta Orgánica y Programa, se comprometan a respetarlos y a aplicarlos; cumplan las decisiones del partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. Los extranjeros formarán parte de un padrón especial, separado del padrón de los afiliados que sean ciudadanos argentinos.

Artículo 2: La solicitud de afiliación al Partido debe ser presentada por el aspirante por escrito, acreditando su identidad, consignando sus datos personales. La calidad de afiliado deberá ser aceptada o rechazada dentro del término de los 15 días de su solicitud; luego de ese plazo, si no hubiere pronunciamiento de la Junta Electoral Provincial, se la tendrá por aprobada. La ficha de afiliación se hará por cuadruplicado, una se entregará al afiliado, otra se conservará en el partido para su incorporación al registro de afiliados y dos serán enviadas a la justicia electoral.

Artículo 3: El afiliado que cambie el asiento principal de su actividad, o su domicilio deberá comunicar al organismo partidario correspondiente.

Artículo 4: El miembro del Partido tiene el deber de cumplir esta Carta Orgánica y en particular:

- a) El sostenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal y los principios, fines, garantías y declaraciones de la Constitución Nacional y Provincial.
- b) La defensa y lucha por los derechos y garantías de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas de 1948.
- c) Difundir el programa y la posición partidaria.
- d) Observar y hacer observar la disciplina partidaria; bregar por el cumplimiento de las decisiones del Partido y por salvaguardar la unidad partidaria.
- e) Establecer y estrechar vínculos con integrantes de otras fuerzas políticas democráticas y organizaciones sociales. Militar activamente en su agrupación. Difundir la línea política del Partido. Sumar afiliados.
- f) Esforzarse por contribuir al buen funcionamiento orgánico y político del Partido.
- g) Hacer efectiva la contribución partidaria que establezca el organismo correspondiente.

Artículo 5: Cualquier miembro del Partido tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos partidarios y para cualquier candidatura a cargos electivos conforme a las leyes vigentes y esta carta orgánica, respetando la ley Nº 27.412 de paridad de género.
- b) Participar en las reuniones y discusiones de los organismos a que pertenezca y contribuir a la elaboración y difusión de la línea política del Partido.

Artículo 6: El Partido Frente Grande organiza su estructura y funcionamiento interno de acuerdo con los siguientes principios:

JUNTA ELECTORAL
FOLIO N° 1046
SECRETARÍA
FOLIO N° 1046
JUGADO FEDERAL

- a) Elección de las autoridades partidarias por el voto directo y secreto de los afiliados, respetando la ley 27.412 de paridad de género.
- b) Discusión de las cuestiones partidarias en el organismo correspondiente con la obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones tomadas por mayoría sin perjuicio de los disconformes a replantear la cuestión ante el organismo superior.
- c) Obligatorio de la aplicación de las resoluciones de los organismos superiores por los inferiores.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Artículo 7: La Junta Electoral provincial estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea Provincial. Se constituirá dentro de los 15 días siguientes a la designación y elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario. Funcionará con un quórum de la mitad mas uno de sus miembros. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia definitiva o transitoria. Sus miembros durarán 4 años en sus cargos.

Son atribuciones de la Junta Electoral Provincial:

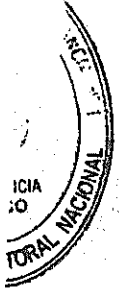
- a) Confeccionar el padrón de afiliados y depurarlo con las tachas que correspondan, manteniéndolo actualizado.
- b) Emitir resolución fundada sobre las solicitudes de afiliación rechazadas.
- c) Presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen.
- d) Resolver como juez único las impugnaciones presentadas durante las elecciones.
- e) Elaborar el reglamento electoral que deberá ser aprobado por la Junta Provincial.
- f) Proclamar la lista ganadora, la integración de los cargos y cuerpos electos en los procesos internos. En caso de la presentación de una sola lista, proclamará la misma luego de vencidos los plazos de presentación y en el término de 48 horas.
- g) Entender en todo conflicto que se suscitase con motivo de las elecciones internas, resolviendo lo que a su entender fuese necesario.

La Junta fijará un horario de atención desde la convocatoria hasta el plazo de oficialización, y el día de las elecciones en forma permanente hasta la finalización del escrutinio.

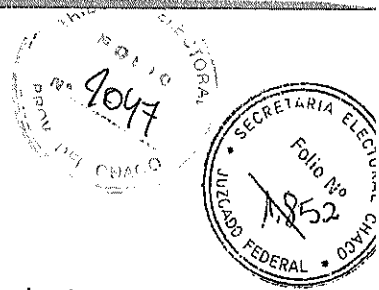
Artículo 8: Los afiliados tienen derecho a discutir cuestiones relacionadas con el gobierno, la administración y la tarea del Partido. En función de ello deberá permitirse una amplia y democrática discusión. El voto de la mayoría decide, debiéndose respetar las decisiones adoptadas. Tales resoluciones podrán ser replanteadas ante el organismo partidario superior inmediato, cuya resolución será definitiva. La crítica debe ser aplicada ampliamente, pero debe ser formulada dentro del Partido, no fuera de él. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos y de otros afiliados sin la nominación de los órganos partidarios correspondientes.

Artículo 9: Los organismos partidarios serán los siguientes:

- a) Asamblea Nacional.
- b) Plenario Federal.
- c) Dirección Nacional.
- d) Asamblea Provincial.



- e) Junta Provincial.
- f) Junta Municipal.



Artículo 10: Los órganos ejecutivos del Partido serán los siguientes:

- a) **Junta de Municipio**, elegida por el voto directo y secreto de los afiliados.
- b) **Junta Provincial**, elegida por el voto directo y secreto de los afiliados.
- c) **La Dirección Nacional**, elegida a pluralidad de votos por la Asamblea Nacional.

Artículo 11: Los órganos deliberativos del partido son:

- a) Asamblea Nacional, máxima instancia nacional del partido, conformado por los Delegados Titulares y Suplentes elegidos en los Distritos de acuerdo a sus Estatutos locales.
- b) Asamblea Provincial, máxima instancia provincial del Partido, conformado por Delegados Titulares y Suplentes electos por el voto directo y secreto de los afiliados, de acuerdo a lo normado por la ley N° 27412 .

Artículo 12: Los órganos que integran la estructura partidaria gozan de autonomía en cuanto a las decisiones relacionadas con la actividad a desarrollar en su jurisdicción, en la adecuación a dicha realidad de la línea política del Partido y en la ejecución de las decisiones tomadas en las instancias superiores. Todos se integraran respetando la ley 27412 de paridad de genero. En caso de violación de la línea política del Partido o de las normas estatutarias por un órgano partidario y luego de haber sido llamado al orden sin éxito por órgano de instancia superior, éste o cualquiera de mayor jerarquía podrá intervenir, designando una autoridad provisoria en su reemplazo a los efectos de normalizar su vida interna.

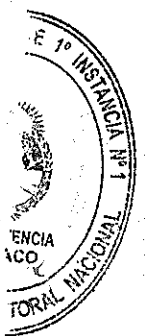
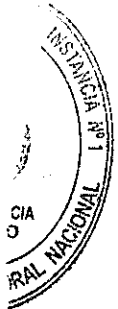
Artículo 13: La Comisión de Contralor Patrimonial estará compuesta por tres miembros que serán elegidos por la Asamblea Provincial; no podrán pertenecer a ningún organismo ejecutivo del Partido, y deberán tener una antigüedad mínima de un año de afiliación. Su función es la de controlar la administración y manejo de los fondos partidarios. Su mandato es de cuatro años.

Artículo 14: El Tribunal de Conducta partidaria estará compuesto por tres miembros titulares y un suplente elegidos por el Asamblea Provincial, no podrán pertenecer a ningún órgano ejecutivo del partido y deberán tener una antigüedad mínima de un año de afiliación. Durarán 4 años en sus funciones. Elaboraran su propio reglamento, poniéndolo a consideración de la Junta Provincial.

Artículo 15: La Declaración de Principios, el Programa y la Carta Orgánica sólo pueden ser sancionados o modificados por la Asamblea Provincial, o por la Asamblea Nacional del Partido.

JUNTA MUNICIPAL

Artículo 16: Cumple funciones de organización y dirección en su área de acción territorial. Estará compuesta, de acuerdo a la ley 27412 de paridad de genero, por tres miembros titulares y dos suplentes en municipios de hasta quinientos afiliados, y por cinco titulares y dos suplentes en municipios de mas de quinientos afiliados. La Junta Municipal elegirá de su seno un Presidente, un Secretario un



PROV. DEL SALVADOR
SECRETARIA
Folio N° 853
JUZGADO FEDERAL

Tesorero. Todos sus integrantes duraran cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos una vez.

Para que exista Junta Municipal en una localidad se constituirá una Junta Promotora, surgida de una asamblea de vecinos, que en un plazo no mayor de 90 días, presentará un numero de afiliaciones no menor al tres por mil del padrón electoral usado en las ultimas elecciones realizadas en la localidad. Como último paso se celebraran elecciones internas para constituir la. Cada Junta Municipal coordinará las tareas políticas-organizativas en su municipio. Representara localmente al partido en el marco de las decisiones políticas tomadas en forma orgánica.

JUNTA PROVINCIAL

Artículo 17: El órgano ejecutivo superior es la Junta Provincial, que es elegida por el voto directo y secreto de los Afiliados, respetando la ley 27412 de paridad de genero.

Se compone de seis miembros titulares y tres suplentes, todos a nominar en un mismo proceso electoral.

Su mandato es de cuatro años. La antigüedad mínima para integrarlo es de dos años de afiliación.

La distribución de cargos se hará en la primera reunión de los miembros titulares electos.

La Junta Provincial elegirá, entre sus miembros, un Presidente, un Secretario, un Tesorero Titular, un Tesorero Suplente y dos Vocales.

El Presidente representara al partido en todos los actos institucionales a que fuere convocado. Dirigirá las reuniones de la Junta Provincial y coordinara la ejecución de sus decisiones y las de la Asamblea Provincial.

El Secretario se ocupará del control y cumplimiento de las decisiones partidarias, de las tareas organizativas y administrativas permanentes. Asumirá las tareas del Presidente en caso de ausencia o vacancia de éste.

El Tesorero llevará la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los mismos, fecha de operación y nombres y domicilio de las personas involucradas. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez años. Elevará en término a los organismos de control la información requerida por las leyes vigentes.

Artículo 18: La Junta Provincial es responsable de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea Provincial, del programa y de los estatutos.

Representa al partido en sus relaciones con otros partidos, organizaciones e instituciones sociales.

Designa a las comisiones colaboradoras que considere necesario crear.

Administra el patrimonio del partido y lleva la contabilidad.

Destina por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciba en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional, al financiamiento de actividades de formación de dirigentes, capacitación para la función publica e investigación.

Convoca a la Asamblea Provincial, tanto ordinaria como extraordinariamente estableciendo el orden del día.

Sanciona la plataforma electoral.

Designa los candidatos a cargos electivos provinciales y municipales nominados por la Asamblea Provincial y, para el caso de la designación de los cargos electivos nacionales, aplicará el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y

NACIONAL

SECRETARIA
JUNTA PROVINCIAL

obligatorias en un mismo día, de conformidad con lo establecido por vigente, sus complementarias y modificatorias.

Lleva el padrón de afiliados.

Interviene cualquier órgano partidario de jerarquía inferior.

Fija la contribución de los afiliados.

Designa y/o remueve los Apoderados.

Dispone la concertación de alianzas con motivo de una determinada elección y acuerda suscribiendo los documentos necesarios la forma en que se distribuirán los fondos públicos que correspondan a la misma.

Nombra empleados, fija su remuneración y determina sus obligaciones.

Preside la Asamblea Provincial.

Artículo 19: El órgano asesor de la Junta Provincial será la Comisión Política, integrada por un representante designado por cada Junta Municipal, pudiendo participar además los afiliados que ocupen cargos electivos y aquellos que sean especialmente invitados por la Junta Provincial o la misma comisión.

ASAMBLEA PROVINCIAL

Artículo 20: Es el Órgano deliberativo y resolutivo superior en la provincia.

Está compuesto por:

- 1) Un Delegado a la Asamblea Provincial por Municipio con Junta Municipal constituida y funcionando.
- 2) Un Delegado a la Asamblea Provincial cada doscientos cincuenta (250) afiliados o fracción mayor de ciento veinticinco (125) afiliados cuando se supere los doscientos cincuenta (250) afiliados, según padrón partidario, respetando la ley 27412 de paridad de genero.

Por cada titular se elegirá un suplente. El suplente reemplazara al titular en caso de, renuncia, expulsión, suspensión de su afiliación o fallecimiento.

El mandato, tanto de los Delegados titulares como suplentes, tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 21: Es convocada ordinariamente por la Junta Provincial una vez por año para considerar: el informe sobre su actividad en el período transcurrido, el balance e informe de la Comisión de Contralor Patrimonial.

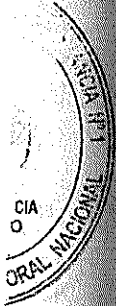
Será convocado extraordinariamente por la mayoría de los miembros de la Junta Provincial o a pedido de dos tercios de los Delegados titulares.

Artículo 22: La Asamblea Provincial sanciona y modifica la Carta Orgánica partidaria. Aprueba la fusión con otros partidos.

Artículo 23: La Presidencia de la Asamblea estará a cargo de los miembros de la Junta Provincial.

Artículo 24: La convocatoria a la Asamblea Provincial Ordinaria y Extraordinaria se realizara por lo menos con 15 días de anticipación.

Artículo 25: La Asamblea Provincial se constituye con la mitad más uno de los Delegados . Si no se logra dicho número, transcurrida una hora sesionará con los Delegados presentes.



Artículo 26: Las decisiones de la Asamblea Provincial, así como las de la Junta Provincial son válidas y obligatorias para todas los órganos y miembros del Partido, que deben acatarlas y aplicarlas sin reservas.

Artículo 27: Las decisiones de una Asamblea Provincial sólo pueden ser modificadas, sustituidas o revocadas por otra Asamblea Provincial o por resolución emanada de la Asamblea Nacional del partido.

EL PARTIDO EN EL ORDEN NACIONAL **ASAMBLEA NACIONAL**

Artículo 28: La autoridad superior del partido es ejercida por la Asamblea Nacional, la que esta formada por Delegados elegidos por los Distritos. Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero podrá sesionar en el lugar de la Republica Argentina que se designe en cada caso. Se constituye validamente y funciona con el quórum de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros que deben integrarla en su primera citación y con un tercio en la segunda. Designa su mesa a pluralidad de votos, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y cuatro Secretarios; su mandato será de dos años y funcionará con un quórum no menor a cuatro de sus miembros.

La composición de sus integrantes podrá modificarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea, siempre que la cuestión este en el orden del día de la sesión. La Dirección Nacional y la Mesa Ejecutiva de los bloques parlamentarios nacionales, son miembros de la Asamblea con voz pero sin voto.

Artículo 29: Es atribución de la Mesa Ejecutiva de la Asamblea Nacional la organización de las convocatorias y el funcionamiento interno de la Asamblea.

Artículo 30: Los Distritos envían a la Asamblea Nacional la mitad de la suma total de Diputados Nacionales y Senadores Nacionales que correspondan a esa provincia en el Congreso Nacional y sumará dos asambleístas por cada Diputado Nacional, Senador Nacional y/o Legislador Provincial electos y/o en función y que certifiquen legalmente ser afiliados del partido. Ningún distrito enviará menos de cinco asambleístas. Los distritos designarán suplentes en igual cantidad que los titulares. Los delegados son elegidos por la Asamblea Provincial, debiendo respetarse la ley de cupo femenino.

Artículo 31: La Asamblea Nacional se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

a) Citadas por la Dirección Nacional celebrara sesión Ordinaria como mínimo una vez cada año.

El Orden del Día deberá incluir los siguientes temas:

1) Informe de lo actuado por la Dirección Nacional desde la ultima Asamblea Ordinaria;

2) Informe de lo actuado por los Grupos Parlamentarios desde la ultima Asamblea Ordinaria; 3) Análisis económico, financiero y patrimonial de los bienes y fondos del partido referido al ultimo ejercicio vencido;

4) Conocimiento y decisión de los recursos interpuestos ante ella de las resoluciones de la Dirección Nacional producidos desde la ultima Asamblea





Ordinaria y que hubieran sido apelados en plazo y concedidos, así como los recursos de hecho que ante ella se hubieran deducido.

La Dirección Nacional podrá ampliar el precedente temario.

b) La Asamblea Nacional convocada con treinta días de anticipación se reunirá en forma extraordinaria por :

- 1) Convocatoria al efecto de la Dirección Nacional;
- 2) A solicitud del 25% de sus miembros el temario será fijado por el pedido de convocatoria, pudiendo ser ampliado por la Mesa Directiva o la Dirección Nacional

Artículo 32: La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprueba y reforma el Estatuto y la Declaración de Principios.
- b) Determina el programa y establece las Bases de Acción Política.
- c) Establece la Plataforma Electoral, la estrategia política y la política de alianzas.
- d) Considera los informes de la Dirección Nacional y la representación parlamentaria nacional.
- e) Designa a pluralidad de votos a los integrantes de la Dirección Nacional, del Tribunal de Conducta, de la Comisión de Contralor Patrimonial y de la Junta Electoral Nacional.
- f) Dicta las normas reglamentarias del ejercicio de los derechos de Iniciativa, Revocatoria, Referéndum y Plebiscito de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades nacionales del partido.
- g) Entenderá en todos los recursos que se deduzcan contra las decisiones de la Dirección Nacional.
- h) Reglamentará la formación, conservación, incremento y registro del patrimonio y bienes del partido en el orden nacional en base a las normas vigentes.
- i) Cualquier otra medida que contribuya al normal desenvolvimiento del partido, tanto externo como interno y que no esté claramente reglamentada en este Estatuto, será atribución de la Asamblea Nacional.

PLENARIO FEDERAL

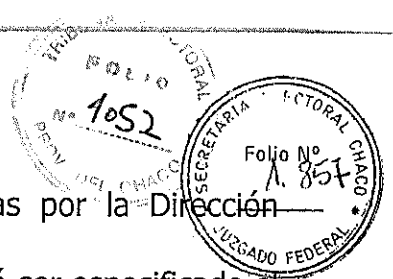
Artículo 33: El Plenario Federal funcionara como órgano consultivo de la Dirección Nacional y coordinará acciones. Tendrá carácter resolutivo ante decisiones a tomar en un plazo no mayor a noventa días en temas que son facultad y que no han sido resueltos por la Asamblea Nacional.

Está compuesto por:

- a) Los miembros de la Dirección Nacional.
- b) Los Presidentes de los partidos de distrito.
- c) Las autoridades parlamentarias nacionales y distritales. En los casos en que por estar integrados en alianzas o confederaciones, la autoridad no recaiga en un legislador del Frente Grande, estos elegirán a quien los represente.
- d) En su caso los presidentes de Partidos Provinciales aliados, cuando así lo requieran y fueran admitidos por la Dirección Nacional. En este caso su participación será con voz pero sin voto.

Artículo 34: El Plenario Federal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- 1.- Las sesiones Ordinarias tendrán carácter semestral.



2.- Las sesiones Extraordinarias serán convocadas por la Dirección

Nacional.

Cuando en uno u otro caso adquiriera carácter resolutivo deberá ser especificado el tema a resolver en la convocatoria y al respecto del mismo deberán expedirse las Mesas Distritales.

DIRECCION NACIONAL

Artículo 35: Es la conducción ejecutiva y, durante el receso de la Asamblea Nacional, la dirección general del partido. Estará integrada por 25 miembros titulares y 6 suplentes elegidos por la Asamblea Nacional quien nominará a su Presidente, por su parte la Dirección Nacional nominará de su seno un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero, un Secretario General, un Tesorero titular y un Tesorero suplente en su primera sesión, además de las secretarías que se estime necesarias. Los Presidentes de los bloques de Senadores y Diputados Nacionales así como los Apoderados Nacionales y el Director del Instituto de Formación Política formaran parte del cuerpo participando de las deliberaciones con voz pero sin voto.

La Dirección Nacional tendrá una Mesa Ejecutiva integrada por su Presidente, y los miembros que sean nominados en su seno, cuatro vocalías a designar en la sesión constitutiva y tendrá como función asegurar el cumplimiento operativo de sus resoluciones así como adoptar las que fueren de urgente requerimiento público. La Dirección Nacional tendrá como especial facultad establecer las políticas de alianzas electorales o la integración de confederaciones tanto en el orden nacional como distrital, ad referendum de su ratificación por la Asamblea Nacional.

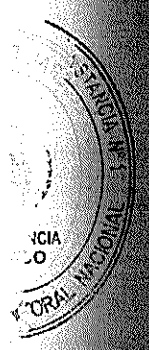
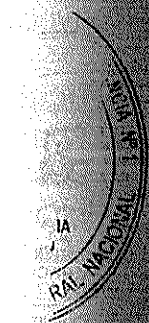
Artículo 36: La Dirección Nacional hará cumplir esta Carta Estatuto y las resoluciones de la Asamblea Nacional. Tendrá capacidad para adoptar todas las resoluciones que las circunstancias requieran, pudiendo actuar en los distritos y aprobar las medidas que fueran necesarias para resguardar allí la existencia del partido. Si las toma, deberá dar cuenta de las mismas a la Asamblea Nacional.

De todas las resoluciones de la Dirección Nacional, se podrá dentro de los quince días hábiles recurrir en apelación al solo efecto devolutivo por ante la Asamblea Nacional Ordinaria. El recurso no detendrá el cumplimiento de lo dispuesto y se interpondrá por escrito y fundado dirigido al Presidente de la Dirección Nacional y presentado en su sede. La Dirección Nacional resolverá sobre la procedencia del recurso dentro de los treinta días de recibida por su presidente. Denegado el recurso o vencido el plazo para decidir sobre su procedencia sin que hubiera resolución de la Asamblea Nacional, se podrá recurrir de hecho por ante la mas inmediata Asamblea Nacional Ordinaria.

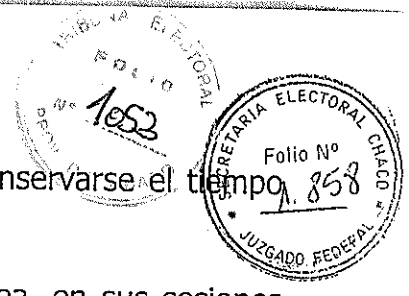
Artículo 37: La Dirección Nacional tiene a su cargo el cuidado del patrimonio del partido en el orden nacional y posee plena capacidad para realizar todos los actos inherentes a la condición de persona jurídica de derecho privado reconocida al partido por la ley N° 23.298, sus complementarias y modificatorias, sin perjuicio de las atribuciones que este estatuto le otorga en materia de personería jurídico-política.

será obligatoria la publicidad de todas las fuentes de ingreso, de los bienes, así como de las inversiones y gastos.

será llevar la contabilidad de fondos o especies, con indicación de fecha de los ingresos con indicación de los nombres y domicilios de las personas que los



hubieran ingresado o recibido, debiendo esta contabilidad conservarse el tiempo que establece la ley.



Artículo 38: La Dirección Nacional dará cuenta a la Asamblea, en sus sesiones ordinarias, de la marcha de la labor general del partido.

DISCIPLINA PARTIDARIA

Artículo 39: Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados estará sometida al conocimiento y decisión del Tribunal de Conducta.

Inc. a) La disciplina partidaria es igual para todos los miembros del Partido Frente Grande, cualquiera sea su cargo en la organización o sus méritos.

Inc. b) Serán motivo de medidas disciplinarias todos los actos que atenten contra la unidad del Partido, la limitación de los derechos de los afiliados y otras conductas que dañen la autoridad o el prestigio del Partido, así como la falta injustificada en el cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa, Plataforma Electoral y Carta Orgánica.

La vida política del militante del Partido Frente Grande debe ser ejemplar.

Inc. c) De acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas, las medidas disciplinarias serán las siguientes:

- Advertencia por parte del organismo partidario al cual pertenece.
- Separación del cargo público o partidario que ocupe.
- Suspensión (máximo dos años) y pérdida de antigüedad.
- Expulsión del Partido.

Inc. d) Las acusaciones contra un miembro del Partido deberán ser hechas por escrito ante el organismo partidario correspondiente.

Inc. e) El acusado tendrá asegurado su derecho a defensa, donde podrá presentar los descargos que considere necesario por escrito.

Inc. f) El afiliado sancionado tendrá el derecho de apelar a la resolución ante las instancias superiores, incluso la Dirección Nacional del Partido.

Inc. g) El afiliado que sin causa justificada dejara de actuar durante un largo período, y no respondiera a los llamados de atención del organismo partidario al que pertenece, perderá su condición de miembro del Partido.

PATRIMONIO Y FINANZAS DEL PARTIDO

Artículo 40: El patrimonio del Partido se formará:

Inc. a) Con las donaciones y aportes de los afiliados y adherentes.

Inc. b) Con el producto de campañas financieras.

Inc. c) Con aporte del Fondo Partidario Permanente establecido por la ley vigente.

Artículo 41: Los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta única por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o banco oficial de la provincia, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros, de los cuales dos deberán ser el Presidente y Tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al Juzgado Federal con competencia electoral del distrito correspondiente.



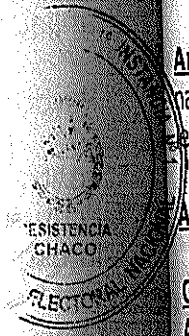
1859



Artículo 42: En el caso de presentar candidaturas a cargos públicos electivos nacionales, al iniciarse la campaña electoral la Junta Provincial deberá designar dos responsables económico-financieros, debiendo ambos ser afiliados y con domicilio en el distrito, quienes serán solidariamente responsables con el Tesorero del partido por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables. Las designaciones serán comunicadas al Juez Electoral correspondiente.

Artículo 43: En el caso de presentar candidaturas a cargos públicos electivos nacionales en alianza con otro/s partidos se dará cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44: El ejercicio anual cerrará el 31 de diciembre de cada año.



CARGOS ELECTIVOS

Artículo 45: Los candidatos a cargos electivos serán designados por los organismos partidarios correspondientes, respetando la ley N° 27412 de paridad de genero. Podrá incluir en sus listas nacionales, provinciales y municipales candidatos extrapartidarios. Serán de aplicación para la selección de candidatos a cargos electivos la Ley nacional 26.571 y Ley provincial 7141, sus complementarias, modificatorias y las que en el futuro las sustituyan.

CONFEDERACIONES Y ALIANZAS

Artículo 46: El Partido Frente Grande podrá integrar confederaciones de distrito y confederaciones nacionales. Podrá concertar alianzas con motivo de una elección determinada.

Artículo 47: El Partido Frente Grande podrá fusionarse con uno o más partidos de distrito o Nacionales, según el carácter nacional o distrital del partido resultante.

Artículo 48: La decisión de integrar una federación o de concertar alianzas es facultad de la Junta Provincial o de la Dirección Nacional según corresponda.

Artículo 49: La decisión de fusionarse con otro u otros partidos es decisión de la Asamblea Provincial de la Asamblea Nacional en su caso.

Artículo 50: El Partido Frente Grande se extinguirá:
Inc. a) Por voluntad de sus afiliados, expresada por dos tercios de los delegados a la Asamblea Provincial, o por igual porcentaje de delegados en la Asamblea Nacional.
Inc. b) Por las disposiciones expresadas en la ley N° 23.298, sus complementarias y modificatorias.

[Handwritten signature]
Apoderado

[Handwritten signature]
Apoderado